

SEGURIDAD CIUDADANA

La identificación de personas por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad

@Indicativo_Zeta

La identificación policial es, sin duda, la actividad más recurrente llevada a cabo por los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones de seguridad ciudadana.

La inmensa mayoría de ocasiones, toda persona a la que se le solicita que se identifique, lo hace sin el menor de los problemas, acatando la solicitud policial, ya que, al provenir de un agente de policía, depositan su confianza en el mismo y no dudan de la legitimidad de su acción. "Si un policía me pide la documentación, se la doy", piensa la mayoría de la gente.

Pero a veces, en la actividad diaria de un policía, éste se puede encontrar con personas que por mera curiosidad pregunten sobre los motivos de dicha identificación, algo totalmente lícito por su parte y de lo que se está obligado a informar, o bien con el típico Maestro Liendre (que de todo sabe y de nada entiende) un trol cuya única misión en la vida no es otra que la de intentar dificultar el trabajo policial, sobre todo desde la proliferación de las redes sociales y su intento de ganar algo de relevancia en las mismas.

Así las cosas, en ocasiones los agentes pueden encontrarse con personas que, en una actitud desafiante o poco colaboradora ante el requerimiento policial de identificarse, se nieguen a hacerlo aludiendo a diferentes motivos, tales como: "mi obligación es identificarme, no llevar el DNI conmigo", "el DNI es personal e intransferible y no tengo por qué entregárselo", y toda una suerte de argumentos sin fundamento que como ya se ha dicho, su único fin es el de entorpecer la actuación policial.

Ante estas situaciones, donde este tipo de persona tan solo busca crear una atmósfera de intimidación para el agente actuante, interrumpiéndole a cada momento, rebatiéndole constantemente la licitud de su actuación, contraargumentándole sin parar, grabándole, etcétera, puede provocar en el actuante, **si no se tienen las cosas claras**, una situación de bloqueo mental que le haga replantearse la licitud de su actuación, dudar o incluso recular, y, en definitiva, fracasar en la intervención.

Por ello, y para evitar estas incómodas situaciones, un policía debe estar formado y preparado para responder ante todo tipo de eventos imprevisibles; no solo en el apartado físico o técnico en el uso de las armas o instrumentos de dotación, sino también en materia jurídica, ya que toda actuación policial debe tener respaldo legal y los actuantes deben conocerlo con el fin de actuar no solo ajustados a Derecho, sino para hacerlo con total suficiencia, seguridad y acierto.

En consecuencia, en este artículo se van a intentar resolver las clásicas dudas que le pueden surgir a cualquier ciudadano ante el requerimiento policial de identificación, cuya resolución también servirá al agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad para aprender y dar respuesta a sus posibles dudas; en definitiva, a formarse.

Para desarrollar este artículo, me voy a apoyar en la legislación vigente relativa a la identificación (Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana, en adelante LOPSC y el Real Decreto 1553/2005 por el que se regula la expedición del DNI), así como al Código Penal.



1. ¿Qué es identificarse ante la autoridad policial y cómo me identifico?

Identificarse ante la autoridad policial significa acreditar tu identidad ante el requerimiento de un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. Tu identidad está compuesta por tus datos de filiación, esto es, todos aquellos datos que logren tu plena identificación: nombre, apellidos, número de DNI, fotografía, nombre de los padres y dirección del domicilio.

La mejor manera de identificarte es mostrando al agente, de manera física y tangible, **tu Documento Nacional de Identidad**, pasaporte, tarjeta de residencia, carne de conducir y de manera excepcional, cualquier otro tipo de documento que a criterio de los agentes actuantes sea capaz por sí solo de identificarte. Recuerda, que tal y como señala el artículo 1.2 del RD 1553/2005 el DNI tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignen, así como la nacionalidad española del mismo. Asimismo, el artículo 8 de la LOPSC señala que el DNI es el único documento con suficiente valor por sí solo para la acreditación, a todos los efectos, de la identidad y los datos personales de su titular. Es decir, que, siendo español, ningún documento mejor que el DNI para identificarte ante el requerimiento policial.

La obtención del DNI es obligatoria a partir de los 14 años. No hacerlo podría conllevar sanción administrativa por el artículo 37.10 de la LOPSC. También señalar en este apartado la obligación de denunciar su sustracción o extravío.

2. ¿Por qué decide un policía que debe identificarme?

Un agente debe tener un motivo fundado para ello. La propia LOPSC, en su artículo 16, da la respuesta a esta pregunta señalando los **casos en que la policía puede proceder a tu identificación**.

“En el cumplimiento de sus funciones de **indagación y prevención delictiva**, así como para la **sanción de infracciones penales y administrativas**, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **podrán requerir la identificación de las personas** en los siguientes supuestos:”

- a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
- b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

Por tanto, tenemos que **un policía podrá solicitar que alguien se identifique** cuando pretenda, en sus **funciones de indagación y prevención delictiva, o para la sanción de infracciones penales o administrativas, cuando crea que hay indicios suficientes de que esa persona ha podido participar en la comisión de una infracción, o que en atención a las circunstancias concurrentes se considere necesario para prevenir la comisión de un delito**.

Este apartado se lo “deben grabar a fuego” todos los agentes que prestan servicio en seguridad ciudadana, pues el mismo recoge los fundamentos básicos y la motivación necesaria para la identificación de una persona. Si alguien pregunta que por qué se le identifica, en este apartado tendrá la respuesta.

3. ¿Estoy obligado a identificarme cuando así me lo solicite un agente de policía o puedo negarme?

Sí, estás obligado. Tal y como señala el artículo 2.2 del RD 1553/2005, todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes. De no hacerlo, te puedes encontrar dos escenarios diferentes: el primero, una sanción por desobediencia (art. 36.6 LOPSC), y el segundo, una detención por delito de resistencia y desobediencia grave a la autoridad o sus agentes del art. 556 del Código Penal. Recuerda que la reiterada negativa a identificarse, de manera contumaz y persistente, podrá dar lugar a la comisión del delito de desobediencia grave a la autoridad o sus agentes.



4. Entonces, si a lo que estoy obligado es a la mera exhibición del documento, no tengo por qué entregárselo en mano al agente, será suficiente con que se lo muestre

Bien, como hemos visto hasta ahora, la legislación actual faculta a los agentes de la autoridad para, en aquellos casos señalados anteriormente, requerir la identificación de las personas, y en el mismo sentido, obliga a aquellas a exhibirlo. Pero, ¿es suficiente con enseñarlo sin llegar a dárselo en mano al agente? ¿O tengo que entregárselo? El artículo 9.2 de la LOPSC despeja esta duda al señalar que:

"Todas las personas **obligadas** a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y **permitir la comprobación de las medidas de seguridad** a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16." La única manera de comprobar tales medidas de seguridad es mediante el contacto visual y táctil con el documento. Por lo tanto, la negativa reiterada a entregar el DNI al agente podría conllevar a la comisión de un delito de desobediencia grave del art. 556 del Código Penal.

5. Bien, ya tengo claro que debo identificarme cuando sea requerido por el agente policial, pero ¿y si no llevo el DNI encima? ¿Puedo identificarme con el carné de conducir, una fotografía de mi DNI en el teléfono móvil o incluso verbalmente?

A pesar de que como he mencionado anteriormente lo ideal es portar el DNI (para el caso de españoles), ya que es el documento que por sí solo acredita la identidad de quien lo porta, la legislación actual no menciona en ningún lado la obligatoriedad de portar el mismo en todo momento y lugar. No existe tampoco infracción administrativa por el hecho de no portar el DNI.

Dejando claro este punto, hay que señalar que la identificación sigue siendo obligatoria, y señala la propia LOPSC en su artículo 16.2 que **"cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas."**

Por tanto, en respuesta a la pregunta del enunciado, **sí, te puedes identificar de manera verbal, con el carné de conducir o a través de fotografía en el móvil. ¡Pero ojo! El hecho de que aportes unos datos de manera verbal o a través del teléfono o la vía telemática, en definitiva, que te pretendas identificar por cualquier otro medio que no sea a través de tu DNI, no quiere decir que en todo caso sea suficiente para que el agente actuante dé por buena la identificación, ya que, obviamente, los datos aportados deben ser comprobados ya que pueden ser total o parcialmente falsos con el fin de evitar la correcta identificación.** Por todo ello, y si el agente actuante, con los datos aportados o mostrados no logra la identificación *in situ*, se entenderá que la identificación no ha sido posible, y, por tanto, serás requerido para que los acompañes a las dependencias policiales más cercanas a los fines de dicha identificación. Asimismo, la alegación de datos falsos en el proceso de identificación constituye una infracción grave de la LOPSC (art. 36.6)

6. Especial mención a la identificación de ciudadanos extranjeros.

Los ciudadanos extranjeros, según el art. 13 de la LOPSC, tienen el derecho y la **obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad** expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, **así como la que acredite su situación regular en España.**

"Los extranjeros estarán obligados a exhibir la documentación [...] y permitir la comprobación de las medidas de seguridad de la misma, cuando fueran requeridos por las autoridades o sus agentes de conformidad con lo dispuesto en la ley, y por el tiempo imprescindible para dicha comprobación, sin perjuicio de poder demostrar su identidad por cualquier otro medio si no la llevaran consigo."



Por lo tanto, vemos que la identificación de extranjeros apenas tiene diferencia alguna con la de españoles. Si bien es cierto que a diferencia de los españoles la propia LOPSC exige portar la documentación que acredite la identidad de los extranjeros sometidos a un proceso de identificación, la misma normativa abre la puerta a la posibilidad de hacerlo por cualquier otro medio si no la llevaran consigo. Entonces, ¿es exigible a un extranjero que lleve encima la documentación que acredite su identidad y situación regular en España? Sí, pero de no hacerlo, no cabe sanción, debiendo tratar de identificarlo por cualquier otro medio.

Nota: la documentación que acredita la identidad de un extranjero es la expedida por las autoridades de su país de origen o procedencia, esto es, el pasaporte o documento nacional de identidad. Un permiso de residencia, por sí solo, podría servir para identificar a un extranjero, aunque este tipo de documento está previsto para acreditar la situación administrativa en territorio nacional de dicho extranjero.

7. El delito de desobediencia grave por la reiterada negativa a identificarse

La detención por el delito de desobediencia grave a la autoridad es la que se suele llevar a cabo ante aquellas personas que se niegan a identificarse ante los agentes policiales. Veamos **los requisitos, importantes éstos de cara a tener claros tanto los motivos de la propia detención como de la forma en que se detallará en comparecencia**. Dice la STS 560/2020 de 29 de octubre.

Respecto al **delito de desobediencia** prevista en el art. 556 CP *supone una conducta, decidida y terminante, dirigida a impedir el cumplimiento de lo dispuesto de manera clara y tajante por la autoridad competente* (SSTS 1095/2009; STS 138/2010), siendo, por tanto, sus requisitos:

- a) Un mandato expreso, concreto y terminante de hacer o no hacer una específica conducta, emanada de la autoridad y sus agentes en el marco de sus competencias legales.
- b) Que la orden, revestida de todas las formalidades legales haya sido claramente notificada al obligado a cumplirla, de manera que éste haya podido tomar pleno conocimiento de su contenido, sin que sea preciso que conlleve, en todos los casos, el expreso apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia, caso de incumplimiento.
- c) La resistencia, negativa u oposición a cumplimentar aquello que se le ordena, que implica que frente al mandato persistente y reiterado, se alce el obligado a acatarlo y cumplirlo con una negativa franca, clara, patente, indudable, indisimulada, evidente o inequívoca (STS 263/2001, de 24-2) si bien aclarando que ello ha de interpretarse de manera contundente y explícita, empleando frases o realizando actos que no ofrezcan dudas sobre la actitud desobediente, sino que también puede existir cuando se adopte una reiterada y evidente pasividad a lo largo del tiempo sin dar cumplimiento al mandato, es decir, cuando sin oponerse o negar el mismo tampoco realice la actividad mínima necesaria para llevarlo a cabo, máxime cuando la orden es reiterada por la autoridad competente para ello, o lo que es igual, cuando la pertinaz postura de pasividad se traduzca necesariamente en una palpable y reiterada negativa a obedecer (STS 485/2002, de 14 de junio). O lo que es lo mismo, este delito se caracteriza no solo porque la desobediencia adopte en apariencia una forma abierta, terminante y clara, sino también es punible "la que resulta de pasividad reiterada o presentación de dificultades y trabas que en el fondo demuestran su voluntad rebelde". (STS 1203/97, de 11 de octubre).

8. Otras cuestiones de interés.

¿Me pueden multar por no llevar el DNI encima?

No, no portar el DNI no es una infracción recogida en la legislación vigente.



¿Me pueden multar por tener el DNI caducado?

No, pero has de saber que el art. 7 del RD 1553/2005 que regula el DNI, dice que: "transcurrido el período de validez que para cada supuesto se contempla en el artículo anterior, el Documento Nacional de Identidad se considerará caducado y **quedarán sin efecto las atribuciones y efectos que le reconoce el ordenamiento jurídico**, estando su titular obligado a proceder a la renovación del mismo".

Por tanto, y a los efectos de la identificación policial en vía pública, y dependiendo del tiempo de caducidad del documento, podría no ser suficiente para acreditar la identidad del portador.

- CONCLUSIONES -

- Toda identificación policial debe tener su razón de ser (art. 16 LOPSC).
- El ciudadano está obligado a identificarse, preferiblemente mediante exhibición del DNI, pero también podrá hacerlo a través de cualquier otro medio siempre que pueda ser comprobado y corroborado por el agente actuante. De lo contrario, no se logrará dicha identificación.
- La alegación de datos falsos en el proceso de identificación puede conllevar la sanción por falta grave de la LOPSC.
- El DNI debe ser entregado en mano al agente para que éste pueda comprobar las medidas de seguridad del mismo. Negarse a hacerlo, de manera reiterada y contumaz, puede dar lugar a un delito de desobediencia grave, y con ello, la detención.
- No existe obligación legal de portar encima el DNI. Tampoco existe la multa por no llevarlo o tenerlo caducado.
- El delito de desobediencia grave no solo se consume por negarse abierta y decididamente a identificarse ante el agente policial, sino por aquellos actos que, sin oponerse abiertamente, constituyen un acto de pasividad mantenida en el tiempo con el único fin de desobedecer la orden del agente actuante.

Como último apunte, me gustaría hacer referencia a la importancia del **autocontrol y la serenidad** de cara a las intervenciones policiales. Mantener la calma, incluso en momentos de mayor estrés nos ayudará a resolver con eficacia las actuaciones. Si unimos ese autocontrol y serenidad con el conocimiento de la legislación actual, tendremos el combo perfecto para salir airosos de la gran mayoría -por no decir todas- las intervenciones en las que se actúa. Sin embargo, se pueden tener muchos conocimientos jurídico-operativos, pero si se carece de autocontrol, serenidad e inteligencia emocional, la intervención puede acabar en desastre.

Como sabéis, hoy la calle está complicada, sobre todo desde la proliferación de las redes sociales y ese afán por conseguir seguidores, *likes*, y en definitiva, una cada vez mayor notoriedad. Para ello, no dudan en grabar las actuaciones policiales, y no solo grabarlas, sino complicarlas. Ante estas situaciones es cuando hay que hacer gala de ese autocontrol, serenidad y sacar a pasear y aplicar las herramientas jurídico-operativas que conocéis para solventar la situación.



Accede a nuestra tienda web y encuentra los manuales policiales con el análisis operativo y la jurisprudencia más actualizada del mercado.

